

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14275 *PROVIDENCIA de 11 de junio de 1996, conflicto positivo de competencia número 2231/1996, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los Reales Decretos 2200/1995, de 28 de diciembre, y 85/1996, de 26 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2231/1996, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como de lo dispuesto en el artículo 51.1 de ese Reglamento y en el artículo 2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1836/1993, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental.

Madrid, 11 de junio de 1996.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14276 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para el financiamiento de Programas y Proyectos de Cooperación, firmado en Madrid el 25 de enero de 1996.*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Los Gobiernos del Reino de España y de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados «las Partes»,

Convencidos de que el desarrollo social, el avance de las comunicaciones y la convergencia de objetivos económicos y sociales entre las naciones de la Comunidad Iberoamericana, abre un nuevo potencial de cooperación entre nuestros pueblos, como lo demuestran

las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno que se han llevado a cabo hasta la fecha,

Conscientes de que la nueva realidad social y económica exige una mayor racionalización en la gestión de las actividades de cooperación.

Animados por las múltiples oportunidades que la globalización de las economías y la apertura de los mercados pueden crear para el desarrollo de nuestros pueblos,

Tomando en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, suscritos el 14 de octubre de 1977 y el 11 de enero de 1990, respectivamente,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El objetivo del presente Acuerdo es el de establecer el Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España para el Financiamiento de Programas y Proyectos de Cooperación entre las Partes, en las áreas mutuamente definidas como prioritarias.

Artículo 2.

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación que acuerden las Partes se llevarán a cabo bajo la modalidad de cofinanciamiento. Las respectivas aportaciones consistirán en aportaciones monetarias.

Artículo 3.

Las Partes podrán, siempre que lo consideren necesario, propiciar la participación de otras fuentes de financiamiento, sean éstas de carácter público o privado, debiendo prevalecer el principio de coordinación en la actuación de todos los actores de la cooperación que participen en un determinado ámbito.

Artículo 4.

Con el objeto de facilitar la evaluación de la rentabilidad e impacto socioeconómico de los programas y proyectos, todas las aportaciones lo serán en términos monetarios.

CAPÍTULO II

Cofinanciamiento a través del Fondo Mixto

Artículo 5.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Fondo Mixto el constituido con las aportaciones eco-